



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Folio Infomex: 00290017  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/380/17  
Interesado: WILBERT IZQUIERDO.  
**ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACION RESERVADA.**

Villahermosa, Tabasco a 16 de Junio de 2017.

**VISTA:** La Resolución del Recurso de Revisión No. RR/658/2017-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **WILBERT IZQUIERDO**, presentada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete a la una hora con veinticuatro minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/052/2017**, en la que requiere lo siguiente:-----

**"...solicito se me informe los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."**-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que con fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, la persona que se identifica como **WILBERT IZQUIERDO**, realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **"...solicito se me informe los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."**-----

**SEGUNDO:** Que con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/354/17, esta Unidad requirió la información materia de este Acuerdo a la





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura. -----

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, con fecha doce de junio del presente año, esta Unidad recibió la respuesta de la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, a través del Oficio No. SGCJ/PJE/1411/2017, donde solicitó a la Unidad de Transparencia, que con respecto a los datos requeridos es pertinente que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, advirtió que lo peticionado consiste en documentos que contienen información que no ha causado estado, toda vez que tratándose de sanciones, se han emitido resoluciones dentro de procedimientos administrativos ante el Consejo de la Judicatura, sin embargo, éstas fueron impugnadas por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, por lo que carecen de definitividad, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Asimismo se hizo mención que en cumplimiento al artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que el plazo al que estará sujeta la reserva se supedita a que las resoluciones causen estado.-----

Por consiguiente, la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, concluye que la clasificación de la información como reservada, es en virtud de que no ha causado estado la resolución de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que de manera expresa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121 fracción X, restringe el acceso a los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no hayan causado estado, ya que la





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

divulgación del nombre del servidor público en esas condiciones podría causarle un daño desproporcionado o innecesario a su imagen pública, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial, pues se pondría en riesgo su prestigio ya que aún puede variar el sentido de los fallos, lo cual rebasa el interés público.

**CUARTO:** Como resultado de lo anterior, la suscrita procedió a informar lo correspondiente al Comité de Transparencia, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/375/17 de fecha catorce de junio de los corrientes, donde de igual forma se solicitó la intervención de dicho Comité a fin de que se sometiera a análisis la información rendida por el área que la posee.-----

**QUINTO:** Que con fecha quince de junio del dos mil diecisiete, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se consideró la reserva de la información de la solicitud que nos atañe, misma que se resolvió con la confirmación de la clasificación de la información como reservada, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 001 de fecha quince de junio del año en curso.-----

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante **WILBERT IZQUIERDO**, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**. Lo anterior, se puede consultar en el portal de transparencia de este sujeto obligado, dentro de las obligaciones comunes del artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así también se le recomienda consultar los índices de Información Reservada.-----

A





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

**SEGUNDO:** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **WILBERT IZQUIERDO**, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracciones X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 001/2017, el cual se adjunta a este documento para mayor constancia.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

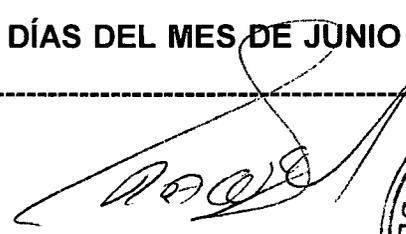
**ACUERDO**

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/052/2017**, presentada por **WILBERT IZQUIERDO** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra reservada**.-----

**SEGUNDO.** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

C.c.p.- Archivo.

-----  
**CONSTE.**  
  




**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

**OFICIO No. TSJ/OM/UT/354/17**

Villahermosa, Tabasco, Junio 06, de 2017.

**LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE**  
**TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Derivado de la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/658/2017-PI dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/052/2017: "...solicito se me informe los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."**

Asimismo me permito indicarle que en el citado resolutivo, se establece que el área competente tiene dos opciones:

1. De manera proactiva extraiga los datos requeridos por el recurrente y proporcione los nombre de los jueces que fueron separados de su cargo, del primero de enero de 2014 al 28 de enero de 2017.
2. Proporcionar las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos de responsabilidad, que concluyeron en la separación del cargo de los jueces en el periodo requerido.  
De optar por esta última situación, se deberá iniciar el procedimiento de clasificación de información como confidencial.

Derivado de lo antes descrito, me permito indicarle el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

PODER JUDICIAL DEL EDO. DE TABASCO  
OFICIALIA DE PARTES

**R** 06 JUN. 2017  
Sin anexos  
**RECIBIDO**  
ANEXOS \_\_\_\_\_ HORA 14:31  
FIRMA \_\_\_\_\_

C.c.p.- Archivo





"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"

Dependencia: CONSEJO DE LA JUDICATURA

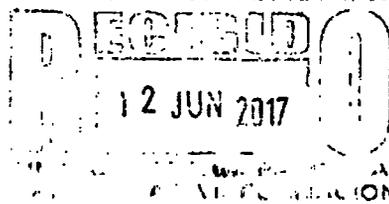
Área: SECRETARIA GENERAL

Oficio Núm.: SGCI/PJE/1411/2017

**ASUNTO:** El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de junio de 2017

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PRESENTE**



En atención al oficio TSJ/OM/UT/354/17, fechado y recibido el seis de junio del año en curso, relacionado con la resolución emitida el 30 de mayo de 2017, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al recurso de revisión RR/658/2017-PI, en la que se solicita a la suscrita la colaboración para responder a la solicitud **PJ/UTAIP/052/2017**:

**"...solicito se me informe los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero de 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."**

Por lo que en cumplimiento a los lineamientos planteados en dicha resolución, se le informa:

No es posible entregar la información solicitada en virtud de que se actualiza la clasificación de la información de reserva prevista en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece:

**"Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con

*los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

*[...]*

*X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”.*

Bajo ese orden jurídico, se reserva la información en poder del sujeto obligado Consejo de la Judicatura, toda vez que si en el periodo comprendido del **1 de enero de 2014 al 28 de enero del 2017**, algunos jueces han sido separados de dicho cargo, por motivo de resoluciones emitidas dentro de procedimientos administrativos ante el Consejo de la Judicatura, lo cierto es que las mismas fueron impugnadas por los servidores judiciales sancionados y aun no se encuentran firmes, es decir, carecen de definitividad.

Por tanto, de acuerdo al artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que la misma es reservada en tanto no haya causado estado la resolución de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tal y como acontece en el presente caso.

Esto es, de manera expresa el citado dispositivo legal restringe el acceso a los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no hayan causado estado, ya que la divulgación del nombre del servidor público en esas condiciones podría causarle daños y perjuicios de difícil reparación, pues su imagen pública se vería desacreditada.

### **PRUEBA DEL DAÑO**

Respecto a la prueba del daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de acuerdo a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se señala lo siguiente:

La información solicitada se clasifica de reservada conforme a lo establecido en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues las resoluciones por las cuales se separaron a jueces de sus cargos, aún no han causado estado.

De otorgarse la información solicitada causaría un daño desproporcionado o innecesario la imagen pública del servidor judicial sancionado, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial, pues se pondría en riesgo su prestigio ya que aún puede variar el sentido de los fallos, lo cual rebasa el interés público.

Si bien la sociedad está interesada en conocer a los servidores públicos que han faltado a sus deberes como funcionarios, lo cierto es que divulgar la información en el caso específico ocasionaría una confusión y desinformación, lo cual sería una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad, previsto en las leyes antes invocadas.

Siendo así, la información se debe reservar hasta en tanto hayan causado estado las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, pues se reitera, de otorgarse la información solicitada antes de que las resoluciones causen estado, perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor público encargado de impartir justicia con apego a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

De tal manera que de divulgarse la información requerida previo a que quede firme la resolución definitiva, esta puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Consejo de la Judicatura.

No obstante, es procedente reservar la información solicitada toda vez que ésta no se encuentra relacionada con investigaciones a violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, ni tampoco se trata de información relacionada con actos de corrupción, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior, para los efectos conducentes.



**ATENTAMENTE**  
**ELDA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL**  
**DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**LIGDA. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**

c.c.p. Archivo.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

**OFICIO No. TSJ/OM/UT/375/17**

Villahermosa, Tabasco, Junio 14, de 2017.

**LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL**  
**LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
TESORERÍA JUDICIAL**  
**LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

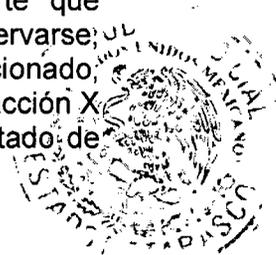


En atención al informe remitido a la Unidad de Transparencia por el Encargado del despacho de la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. RR/498/17 relativo a la resolución del Recurso de Revisión No. RR/697/2017-PI, donde se solicita lo siguiente: PJ/UTAIP/065/2017: "...Copia en versión electrónica del monto al que asciende la nómina mensual de trabajadores sindicalizados, en la que se incluya salario y compensaciones recibidas por cada trabajador, lo anterior durante el año 2016 y 2017...".

Se advierte que la información requerida es pública, sin embargo del análisis de la documentación citada, realizado por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, se encontró información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad. En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la elaboración de la versión pública de las nóminas proporcionadas.

Así también, se recibió informe remitido por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/1411/2017, relativo a la resolución del Recurso de Revisión No. RR/658/2017-PI, derivado de la solicitud de información: PJ/UTAIP/052/2017: "...solicito se me informe los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...".

De lo antes mencionado, la citada servidora judicial advierte que respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deban reservarse toda vez del análisis efectuado por el área a su cargo, ya que lo petitionado adquiere el carácter de reservado con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE TABASCO  
**RECEBIDO**  
14 JUN 2017  
Dirección de Contabilidad  
Judicial



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"*

En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción VI de la Ley de la materia, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información, en su modalidad de reservada.

De igual manera, solicito se someta a análisis dos solicitudes de información en relación a si este Poder Judicial, tiene la competencia para atender lo que a continuación se cita: PJ/UTAIP/160/2017: *"...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y en su caso sanción lograda en cada caso..."* y PJ/UTAIP/161/2017: *"...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y dependencia donde labora funcionario responsable..."*.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Décima Tercera Reunión Ordinaria para el 15 de Junio del presente año, a las 12:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI**

C.c.p.- Archivo



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con cuatro minutos del quince de junio del dos mil diecisiete, con domicilio en la calle independencia esquina Nicolás Bravo sin número Colonia Centro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la Décima Tercera Sesión el Presidente del Comité, da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del informe presentado por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TJ/498/2017, donde se atiende la Resolución del Recurso de Revisión No. 697/2017-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y donde solicita la elaboración de la versión pública de las nóminas correspondientes.
- IV. Análisis del informe presentado por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/1411/2017, donde se atiende la Resolución del Recurso de Revisión No. 658/2017-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y donde solicita la confirmación de reserva de información.





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

V. Análisis de las solicitudes de acceso a la información realizadas con números de folios: **00899817** y **00900117**, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida.

VI. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis del informe presentado por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TJ/498/2017, donde se atiende la Resolución del Recurso de Revisión No. 697/2017-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y donde solicita la elaboración de la versión pública de las nóminas correspondientes, mismo que fue turnado por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/375/17, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente: 00338017, PJ/UTAIP/065/2017: "...Copia en versión electrónica del monto al que asciende la nómina mensual de trabajadores sindicalizados





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*que se incluya salario y compensaciones recibidas por cada trabajador, lo anterior durante el año 2016 y 2017...”.*

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada en el oficio antes citado, expuso que la respuesta en la solicitud de información ya referida es pública, sin embargo, el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial encontró en la documentación información de acceso restringido relativo a lo confidencial, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública de las nóminas solicitadas y estar en condiciones de notificar al solicitante la respuesta.

Por lo anterior, una vez que este Comité ha realizado el análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada con número de folio: **00338017** radicada bajo el expediente **PJ/UTAP/065/2017** formulada por **Juan Hernández Hernández**, se observa que contiene información confidencial por tal razón se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública del documento que contenga datos personales relativos a nombre del empleado, clave de categoría, ocupación o cargo, clave de RFC, fecha de alta, área de adscripción, estatus laboral, días laborados, tipo de turno, proyecto o programa, mismos que pueden poner en riesgo la seguridad e integridad personal, corporal y patrimonial de los servidores judiciales.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar el presente acuerdo al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

Como **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis del informe presentado por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/1411/2017, donde se atiende las





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución del Recurso de Revisión No. 658/2017-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y donde solicita la confirmación de reserva de información mismo que fue turnado por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/375/17, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente: 00290017, PJ/UTAIP/052/2017: "...solicito se me informe los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...".

Derivado de lo anterior, la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, consideró que con respecto a los datos requeridos es pertinente que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información que no ha causado estado, toda vez que tratándose de sanciones, se han emitido resoluciones dentro de procedimientos administrativos ante el Consejo de la Judicatura, sin embargo, éstas fueron impugnadas por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, por lo que carecen de definitividad, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por consiguiente, la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, concluye que la clasificación de la información como reservada, es en virtud de que no ha causado estado la resolución de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que de manera expresa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121 fracción X, restringe el acceso a los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no hayan causado estado, ya que





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la divulgación del nombre del servidor público en esas condiciones podría causarle un daño desproporcionado o innecesario a su imagen pública, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial, pues se pondría en riesgo su prestigio ya que aún puede variar el sentido de los fallos, lo cual rebasa el interés público.

Si bien es cierto hay interés en conocer los nombres de los servidores públicos que han faltado a sus deberes, lo cierto es que divulgar la información en el caso que nos ocupa ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior, la información se debe reservar hasta en tanto hayan causado estado las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ya que de otorgarse antes de que las resoluciones causen estado, perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor público encargado de impartir justicia con apego a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:

Por consiguiente, este Comité estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, lo siguiente: **"...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, impugnada por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, es decir no son definitivas, toda vez que es necesario hayan causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, asimismo si se divulgara el nombre del servidor judicial en esas condiciones podría causarle daños y perjuicios, ya que su imagen pública perdería credibilidad.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la reserva será a partir de esta fecha y hasta que cause estado.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones X del artículo 121 de la Ley en la materia.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*[Handwritten signature]*





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **"...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."**, podría causar un daño presente ya que puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Consejo de la Judicatura, además de que la difusión de una información que no es definitiva puede originar conclusiones erróneas en la sociedad dada la naturaleza con la que se va generando.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

El riesgo de perjuicio podría dañar gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial, ya que su principal función consiste en la impartición de justicia con apego a normas de comportamiento que fomentan una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a los **“...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...”**, podría ocasionar un obstáculo hacia los procedimientos de responsabilidad que se siguen para determinar si el servidor judicial es acreedor a una sanción o no, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, ya que las resoluciones emitidas se encuentran impugnadas, por lo que no han causado estado y en dichas condiciones perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial encargado de impartir justicia con apego a normas de un comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de los **“...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...”**, de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por último, elabórese el Acuerdo de Reserva que corresponda y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

En relación al **QUINTO PUNTO** del Orden del Día, consistente en el Análisis de las solicitudes de acceso a la información realizadas con números de folio: **00899817** y **00900117** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, ambas formuladas por **José Luis García García**, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para generar o custodiar toda la información requerida; por lo que teniendo a la vista dichas solicitudes, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado; de lo anterior se transcribe lo solicitado:

*PJ/UTAIP/160/2017: "...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y en su caso sanción lograda en cada caso..."*

*PJ/UTAIP/161/2017: "...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y dependencia donde labora funcionario responsable..."*

La Titular de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Sujeto Obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer toda la información peticionada por la persona que dijo llamarse **José Luis García García** y que considera que la dependencia competente para atender lo requerido





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

es la Fiscalía General del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; por lo que solicitó a este Comité confirmar la incompetencia planteada.

En un análisis de la pregunta solicitada, es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete Única y exclusivamente la aplicación de las leyes; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a: “...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y en su caso sanción lograda en cada caso...” y “...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y dependencia donde labora funcionario responsable...”, esto en razón de que recae en la Fiscalía General del Estado de Tabasco de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 6 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes y por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** e instruye a la Unidad de Transparencia para que realice el acuerdo de incompetencia.



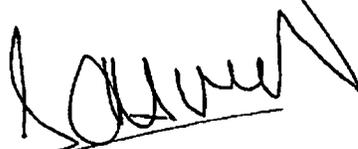


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Finalmente, como **SEXTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con trece minutos del quince de junio del año dos mil diecisiete, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

  
Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso  
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y  
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de  
Tabasco.

  
LCP. Samuel Méndez Vidal  
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e integrante del Comité de  
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

  
LAE. Juan Carlos Pérez Pérez  
Director de la Contraloría Judicial e integrante del Comité de Transparencia del  
Poder Judicial del Estado de Tabasco.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

LAE. Raquel Aguilera Alemán  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

**ACUERDO DE RESERVA NO. 001 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Vista:** El Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial y documentación contenida en el expediente PJ/UTAIP/052/2017, relacionado a la solicitud de información con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia No. 00290017, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que a la una hora con veinticuatro minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, fue presentada y recibida la solicitud de acceso a la información pública, formulada por **Wilbert Izquierdo** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/052/2017**, en la que requiere lo que a continuación se cita: **"...solicito se me informe los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha seis de junio del dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/354/17.-----

**TERCERO.** Por lo anterior, a través del Oficio No. SGCJ/PJE/1411/2017, de fecha doce de junio del presente año, la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, solicitó a la Unidad de Transparencia, que con respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deben reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información que no ha causado estado, toda vez que tratándose de sanciones, se han emitido resoluciones dentro de procedimientos administrativos ante el Consejo de la Judicatura, sin embargo, éstas fueron impugnadas por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, por lo que carecen de definitividad, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por consiguiente, la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, concluye que la clasificación de la información como reservada, es en virtud de que no ha causado estado la resolución de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que de manera expresa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121 fracción X, restringe el acceso a los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no hayan causado estado, ya que la divulgación del nombre del servidor público en esas condiciones podría causarle un daño desproporcionado o innecesario a su imagen pública, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial, pues se pondría en riesgo su prestigio ya que aún puede variar el sentido de los fallos, lo cual rebasa el interés público.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que derivado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 108, 109, 111, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

**I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

**II.** Expire el plazo de clasificación;

**III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

**IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 121.** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

*X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

**TERCERO.** Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, **“...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...”**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, impugnada por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, es decir no son definitivas, toda vez que es necesario hayan causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, asimismo si se divulgara el nombre del servidor judicial en esas condiciones podría causarle daños y perjuicios, ya que su imagen pública perdería credibilidad.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que causen estado las resoluciones.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones X del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

**Información que se reserva:** Todo el expediente físico y electrónico relativo a *“...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...”*,

**Plazo de Reserva:** Hasta el momento en que cause estado.

**Autoridad y servidora pública responsable para su resguardo:** Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Parte o partes del documento que se reservan:** De manera total.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos del Consejo de la Judicatura y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones X de la Ley de la materia.

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **“...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...”**, podría causar un daño presente ya que puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Consejo de la Judicatura, además de que la difusión de una información que no es definitiva puede originar conclusiones erróneas en la sociedad dada la naturaleza con la que se va generando.

- II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

El riesgo de perjuicio podría dañar gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial, ya que su principal función consiste en la impartición de justicia con apego a normas de comportamiento que fomentan una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a los ***“...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...”***, podría ocasionar un obstáculo hacia los procedimientos de responsabilidad que se siguen para determinar si el servidor judicial es acreedor a una sanción o no, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, ya que las resoluciones emitidas se encuentran impugnadas, por lo que no han causado estado y en dichas condiciones perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial encargado de impartir justicia con apego a normas de un comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo.

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de los ***“...los nombres de los jueces***





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

*que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...”, de manera total.*

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta el momento en que cause estado, clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción I. La responsable de la custodia de la información que se reserva es la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité y LAE. Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso  
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y  
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de  
Tabasco.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

LCP. Samuel Méndez Vidal  
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e Comité de Transparencia del  
Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez  
Director de la Contraloría Judicial e Comité de Transparencia del Poder Judicial  
del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 001 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha quince de Junio de dos mil diecisiete.

